

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL...
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 18.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido, concurrirán a la Casa Consistorial de esta ciudad el Domingo 15 del corriente y hora de las once de su mañana, a fin de proceder en unión del Señor Alcalde de la misma, a la formación del presupuesto de atenciones carcelarias del referido partido judicial.

Burgos 11 de Febrero de 1863 = Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 22.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atención a las especiales circunstancias y conocimientos que distinguen a D. Manuel María Azofra,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Vacante la plaza de Oficial primero de la clase de terceros del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando Oficial quinto de la re-

ferida clase a D. Santos de Isasa, que lo es primero de la de cuartos, y Oficial séptimo de esta última a D. Luis Guarnerio, Auxiliar de la clase de primeros del referido Ministerio.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

En atención a los conocimientos y especiales circunstancias de Don Vicente Vazquez Queipo,

Vengo en nombrarle Comisario Régio del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria—Negociado 3.º.

Remitido a informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Coin para procesar a Don Ramon Gomez Riva, ejecutor de apremios que fué de Monda, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó en el año de 1854 la autorización que había solicitado el Juez de primera instancia de Coin para procesar a D. Ramon Gomez Riva, ejecutor de apremios que fué de la villa de Monda.

Resulta:

Que en el año de 1855 se denunciaron al Juzgado varios abusos que se suponían cometidos en la recaudación de contribuciones de Coin; y practicadas muchas diligencias para el debido esclarecimiento de los hechos, el Juez conceptuó culpables a D. Antonio Lopez Bernal y Don Ramon Gomez Riva, recaudadores que habían sido de la villa de Monda, acu-

sando al segundo d. haber expedido recibo como recaudador cuando solo era ejecutor de apremios:

Que el Gobernador concedió la autorización respecto a Lopez Bernal y la denegó en lo relativo a Gomez Riva, fundado en que si bien resultaba comprobado el hecho porque se le acusaba, tenía su justificación en que en los casos a que se hacía referencia había intervenido, no solo como ejecutor, sino como encargado de la recaudación, la cual ejercía un hermano suyo, y el que para los días que se ausentaba del punto de su residencia tenía autorizado al D. Ramon para que firmase los recibos a nombre del mismo recaudador:

Que habiéndose elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, como en el Juzgado de Coin no se tuviese conocimiento de que sobre él hubiera recaído resolución alguna, suplicó el Juez en Agosto último que se le notificase lo que hubiese decidido; en cuya virtud, y apareciendo que todavía no se había resuelto el incidente de la autorización previa, se remitió a esta Sección para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 y art. 42 de la ley orgánica del Consejo de de Estado de 17 de Agosto de 1860.

Visto el art. 251 del Código penal, por el que se castiga a los que fingiesen Autoridad ó empleo público:

Considerando que no aparece que Don Ramon Gomez Riva se titulara recaudador de contribuciones:

Considerando que por ejercer Gomez Riva el cargo de ejecutor de apremios para el pago de contribuciones no es extraño que se reputase facultado a firmar las papeletas de pago, y mas aun cuando a ello añadía la circunstancia de ser hermano del Recaudador, quien expuso tener autorizado al D. Ramon para que cuando él estuviese ausente firmase por sí las predichas papeletas:

Considerando que el no constar que se hayan alzado reclamaciones contra los cobros hechos por el Gomez Riva por el concepto antes indicado, no obstante el largo tiempo trascurrido desde la época

en que los cobros tuvieron lugar, da a conocer y de todos modos autoriza a suponer que Gomez Riva verdaderamente no cometía abuso que pueda calificarse de punible;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862. = Posada Herrera.

Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido a informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villalpando para procesar a D. Manuel Torio, Alcalde de Cerecinos, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Zamora denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Villalpando para procesar a Don Manuel Torio, Alcalde de Cerecinos.

Resulta:

Que en la noche del día 15 de Agosto último el Regidor D. Isidoro Gangoso se presentó al referido Alcalde exigiéndole la llave de la cárcel para detener en ella a su convecino Zacarías Cabrerros, porque, según decía este, le había faltado al respeto:

Que el Alcalde hizo notar a Gangoso que como Regidor no tenía facultades para detener ni prender a nadie, sino tan solo para ponerlo en conocimiento de la Autoridad, ó de la del Teniente Alcalde, contestando con tal motivo Gangoso que él tenía facultades para prender y detener:

Que despues de esto Gangoso fué a llamar al alguacil en ocasión que ya estaba acostado, y le mandó que le bus-

el ni-
 Tipo de la subasta
 Reales.
 750
 2084
 925
 935
 142
 250
 200
 134
 700
 550
 542
 142
 100
 255
 70
 140
 1980
 220
 600
 500
 600
 2600
 1800
 1900
 1200
 1400
 100
 100
 516
 800
 680
 320
 410
 114
 95
 500
 600
 40
 60
 00
 54
 54
 00
 20
 7
 0

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por D. Toribio Iscar Saez en solicitud de autorizacion para desecar la laguna denominada Alba, que existe en el término del pueblo de Villeguillo, provincia de Segovia.

Visto el instruido al tenor de lo prevenido en la ley de 17 de Julio de 1856 sobre declaracion de utilidad pública de las obras proyectadas:

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe, Consejo, Diputacion y Gobernador de la provincia y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y habiéndose cumplido por el interesado el requisito de consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.760 rs. que ha de servir de garantía á la ejecucion de las obras:

Visto lo dispuesto por Real decreto de 29 de Abril de 1860;

Y conformándome con lo que, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas, me ha propuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por la laguna llamada Alba, en la provincia de Segovia.

Art. 2.º Se autoriza al Director de Caminos vicinales D. Toribio Iscar Saez para ejecutar dichas obras, con estricta sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de aquella provincia.

Art. 3.º Se otorgan á este concesionario los terrenos pertenecientes al Estado y al comun que resulten saneados, cuya extension de 57 hectáreas y 30 areas, con la exencion de tributos y demás beneficios concedidos por las disposiciones vigentes á esta clase de obras.

Art. 4.º El concesionario no podrá ejecutar obras de fabrica para la realizacion del proyecto sin que preceda el examen y aprobacion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 5.º Estará obligado á emprender las que constituyen el proyecto dentro de seis meses contados desde la fecha del presente decreto, debiendo sanear los terrenos y reducirlos á cultivo en el término de un año; contado desde el dia en que las hubiere comenzado.

Art. 6.º Será igualmente obligacion del concesionario mantener las obras de desagüe en perfecta conservacion para el servicio á que han de destinarse, pudiendo el Estado adquirir todas las ejecutadas y reivindicar los terrenos cedidos sin indemnizacion de ninguna clase en cualquier tiempo en que, requerido

aquel á efectuar las reparaciones necesarias, no las verificase dentro del plazo que se le señale por el Gobierno.

Art. 7.º Se entenderá caducada la concesion y propietario el Estado del proyecto, la fianza y demás derechos del concesionario, si este no cumpliere algunas de las condiciones que se le imponen en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

(Gaceta núm. 24.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Calahorra, de los cuales resulta:

Que Joyita Martinez vecina de Pradejon, interpuso ante el expresado Juez de Calahorra un interdicto pidiendo que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que José Rabal se intrusaba á sacar piedra de una cantera sita en Majadahonda, en heredad del querrelante.

Que admitido y sustanciado segun se solicitaba el interdicto, y habiendo recaido auto restitutorio, fueron convocados Martinez y Rabal á juicio verbal para la regulacion de daños y perjuicios, y presentó Rabal certificado de habersele dado licencia en 20 de Agosto de 1861 por el Alcalde de Pradejon para abrir una cantera y extraer piedra de ella, como contratista de las obras del ferro carril en terreno inculto del término de Majadahonda, de aquella jurisdiccion, acordando el Juez que se esperase el resultado del juicio;

Que celebrado el juicio en 28 de Abril último, convinieron querrelante y querrelado en nombrar dos peritos para la regulacion de los daños y perjuicios, y en que el Juez nombrase el tercero, caso de discordia;

Y que el Gobernador, á instancia de Rabal y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente competencia.

Vistas la Real orden de 19 de Setiembre y la instruccion de 10 de Octubre de 1845, en que se establece que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Vistos los artículos 20 y 21 del reglamento de 27 de Julio de 1855: en que se previene que, siempre que sea posi-

ble la tasacion de los materiales necesarios en la construccion de las obras públicas, precederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad, y se prescriben las formalidades con que ha de hacerse esta tasacion:

Vistos los artículos 26 y 27 del reglamento, que determinan que en los casos en que con la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales se perjudique en ellos ó en su estimacion á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra este entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 20, párrafo tercero de la ley de 5 de Junio de 1855, en que se concede á todas las empresas de ferrocarriles la facultad de abrir canteras, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la linea; usando de esa facultad, previo aviso á la Autoridad local, si los terrenos fuesen públicos, y no pudiendo usar de ellos si fuesen de propiedad particular hasta despues de hacerlo saber al dueño ó su representante, y de obligarse formalmente á la indemnizacion:

Considerando que, siendo como es un hecho notorio que el acopio de materiales de la cantera de que se trata se ha hecho para una obra pública, cual lo es el ferro-carril de Tudela á Bilbao, Martinez ha debido acudir con sus reclamaciones, no á la Autoridad judicial, sino á la del orden administrativo, con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Aguas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Justo de Escalante, en concepto de apoderado de D. Diego María Madolell, en solicitud de que se ratifiquen y determinen los derechos de este interesado á la posesion de las obras que ejecutó por su cuenta y de las que faltan hacer en el canal proyectado del río Meninar, para fertilizar los campos de Roquetas, Dalías y Berja, en la provincia de Almería, y se le autorice además para proseguirlas hasta su terminacion:

Visto el expediente á que esta instancia hace referencia, del cual resulta:

Que por Real orden de 21 de Mayo de 1824, y en virtud de una solicitud del recurrente, se le ofreció el permiso para abrir dicho canal y la confirmacion de los contratos que tenia celebrados con los pueblos acerca del cánon que le debian satisfacer, siempre que las obras se su-

jetaran á la aprobacion de un facultativo nombrado por el Gobierno; que se fijará un término dentro del cual presentarán las mismas progresos conocidos; que se dieran avisos mensuales de lo que se adelantara en ellas; y por último, que se conservara el riego á las tierras inferiores que lo disfrutaban.

Que en 25 de Junio del mismo año contestó Madolell aceptando las condiciones anteriores, y exponiendo que en el mes de Abril habia dado principio á las obras con el doble objeto de demostrar la posibilidad de la empresa y dar ocupacion á jornaleros indigentes, á cuya instancia recayó la Real orden de 2 de Agosto siguiente aprobando los contratos referidos, y autorizando á este interesado para dar principio y llevar á cabo las obras disponiéndose á la vez que por el Capitan general de Granada se designara el delegado del camino de Almería que debia reconocer y aprobar el plano del proyecto:

Que por otra Real orden de 29 de Noviembre se nombró comisionado para el examen de los planos é inspeccion de las obras al Capitan del Real cuerpo de Ingenieros D. Juan Miguel de Aranvide, quien informó en 9 de Febrero de 1825 que merecian su aprobacion las obras hechas: reducidas á la apertura del cauce, apuntando la idea de que á su entender se hallaban paralizadas, y solicitando del Gobierno que obligara á la empresa á que le presentara los planos de las mismas:

Que en 29 de Mayo siguiente volvió á informar Aranvide que podia darse por terminada la empresa del canal, cuyas obras se hallaban paralizadas completamente á consecuencia de haberse ausentado Madolell, y emitiendo su opinion de que no deberian volverse á emprender aquellas sin que se hiciera constar bien y cumplidamente que los medios y recursos de que disponia la empresa eran proporcionados al objeto que se proponia realizar:

Que en comunicacion de 4 de Octubre de 1835 dio parte Madolell de haber dado de nuevo principio á las obras, remitiéndose por el Gobernador de Almería las relaciones de las obras hechas hasta Junio de 1834, en cuya fecha se paralizaron definitivamente.

Resultando de todo lo expuesto que las obras realizadas se han hecho sin proyecto alguno previo, paralizándose á poco de principiadas, y comenzadas de nuevo ocho años despues sin autorizacion alguna, continuándose por espacio de nueve meses sin inspeccion de ninguna clase, y paralizándose luego sin dictarse otra resolucion en el expediente que la publicacion en la Gaceta de la relacion de las ejecutadas hasta Junio de dicho año de 1854:

Considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes no es posible autorizar la construccion de esta clase de obras sin que previamente se llenen los requisitos que aquellas exigen:

Y considerando, por último, que si bien puede conceptuarse caducada la autorizacion concedida á Madolell por la

Real orden de 2 de Agosto de 1824, no consta que interesado alguno la haya solicitado hasta la fecha; y no sería equitativo por otra parte privar al recurrente de los desembolsos hechos á su nombre, y consentidos por la Administracion, si se presta á llenar las prescripciones que con tal objeto se le impongan, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Se autoriza á D. Diego Maria Madolell para practicar en el término de un año los estudios de un canal que utilice las aguas sobrantes del rio Minar y otras cualesquiera que encontrare, en el riego de los campos de Roquetas, Dalias y Berja, en el concepto de que durante este tiempo no podrá obtener ningun otro solicitante igual autorizacion.

Segundo. Estos estudios, que deberán formarse con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se presentarán por duplicado y arreglados en su redaccion á los formularios aprobados para los proyectos de obras públicas, proponiéndose en la Memoria facultativa el canon que trata de exigirse en metálico á los rogantes, justificado por los cálculos que sirvan de base al presupuesto de la obra.

Tercero. Formado así el proyecto, se presentará en el Gobierno de la provincia dentro del plazo marcado para que este disponga que el Ingeniero Jefe de la misma lo examine ó inspeccione sobre el terreno si se tratare de aprovechar las obras anteriormente ejecutadas.

Cuarto. Luego que el Ingeniero haya prestado su conformidad al proyecto, lo devolverá al Gobernador para que este disponga la instruccion del expediente prevenido por la referida Real orden de 14 de Marzo de 1846, anunciando al efecto el proyecto en el *Boletín oficial* de la provincia, y exigiendo sus informes sobre el expediente al Ingeniero, Junta de Agricultura y Consejo provincial.

Quinto. Si del proyecto resultare que hay necesidad de expropiar terrenos de propiedad particular, se instruirá á la vez el expediente exigido por la ley de 17 de Julio de 1836; todo lo cual, terminado que sea, se remitirá á la resolución de este Ministerio con su informe por el Gobernador de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1865.—Vega de Armijo. Sr. Director general de obras públicas.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Visto que apesar de haberse insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia la circular de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Enero de 1862, la sociedad Infanta de

Burgos, no ha satisfecho los cuarenta reales que faltan para el pago del papel del sello 5.º en que ha de ser expedido el título de la mina que con el nombre de Infanta, registró dicha sociedad en término de San Adrian de Juarros, visto asimismo que la referida sociedad no tiene en esta Capital representante alguno y que según lo manifestado por su antiguo Presidente D. Andrés Martínez Quinlano, vecino de Madrid, se halla disuelta; he acordado con esta fecha declarar caducado y sin efecto el expediente de registro de la mina de carbon Infanta, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1.º, art 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demas personas á quienes pueda convenir. Burgos 31 de Enero de 1865.—Francisco de Olazu.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2500 rs., pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1835. Burgos 9 de Febrero de 1865.—Francisco de Olazu.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs., pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1835. Burgos 9 de Febrero de 1865.—Francisco de Olazu.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

Ignorándose el paradero de los soldados del Batallon Provincial de Logroño, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, á los cuales se les está formando sumaria por haber faltado á las convocatorias; se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los Alcaldes de los pueblos, puestos de la Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia, cooperen á su captura como desertores, poniéndolos á disposicion de mi autoridad caso de ser habidos.

Filiacion del soldado Vicente Garcia Zaldivar.

Padres: Santos é Isabel, natural de Navas de Bureba, provincia de Burgos,

avecindado en su pueblo, edad 26 años 7 meses, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 lineas.

Filiacion del soldado Vicente Blanco Brumbales.

Padres: José y Estefania, natural de Quintanilla, provincia de Burgos, edad 32 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Filiacion del soldado Andrés Pulido Urbina.

Padres: Angel y Tomasa, natural de Viloria, provincia de Burgos, edad 29 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba clara, estatura 5 pies 1 pulgada 8 lineas.

Filiacion del soldado Longinos Vesga y Gonzalez.

Padres: Sandalio é Isidora, natural de Vilena, provincia de Burgos, edad 32 años, pelo y cejas castaño, ojos rojos, nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies y 2 lineas.

Filiacion del soldado Sisto Arnáiz Lopez.

Padres: Domingo y Brigida, natural de Navas de Bureba, provincia de Burgos, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 1 metro 660 milímetros.

Filiacion del soldado Tibureio Satierra Sainz.

Padres: Jacinto y Maria, natural de Hoqueta, avecindado en su pueblo, provincia de Burgos, edad 22 años 6 meses, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura un metro 670 milímetros.

Filiacion del soldado Inocente Alvarado Saez.

Padres: Vicente y Vicenta, natural de Busto, provincia de Burgos, edad 21 años, pelo y cejas rojas, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba nada, estatura un metro 600 milímetros.

Burgos 10 de Febrero de 1865.—El General Gobernador, Angulo.

Anuncios Particulares.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL PARA EL USO

DEL PAPEL SELLADO, POR D. MANUEL CÁNDIDO REINOSO,

Licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del periódico de Administracion municipal.

MANUAL DE QUINTAS.

Se hallan de venta en la Administracion de la Imprenta provincial.

Ha desaparecido un caballo de las señas siguientes: alzada como de 6 cuar-

tas, rojo, con unos pelos blancos en el lomo, en el pescuezo un lunar efecto del trabajo de collera, edad cerrado y capon. El que supiere su paradero, se servira avisar á Ramon Mansilla, vecino de Mansilla de Burgos, quien pagará todos los gastos ocasionados.

Interesante

á los Secretarios de Ayuntamiento, Escribanos, Jueces de paz y Sres. párrocos.

Acaba de publicar en Madrid D. Saturnino Garcia de la Puente, un nuevo Manual del papel sellado y Guia de Secretarios de Ayuntamiento, párrocos y otros funcionarios, que es sumamente interesante y de absoluta necesidad á los mismos, para que puedan cumplir exactamente con los deberes que les imponen las nuevas disposiciones vigentes.

Es el único de cuantos se han publicado que comprende los modelos y observaciones para la formacion de todos los libros que deben llevarse en los Ayuntamientos, en las parroquias y en los Juzgados de paz, y para la extension de otros documentos y diligencias en que los mismos tienen que intervenir, con expresion del papel en que cada uno debe extenderse. El único que trata con detencion por medio de comentarios, sobre todos los casos dudosos que ofrece la ley y muy especialmente sobre las copias de testamentos, testimonios, testamentos cerrados, posesiones y libros de cuenta y razon. El único que da las oportunas instrucciones para subsanar legalmente y con relevacion de multas, las faltas que se hubieren cometido por la legislacion derogada, hasta primero de Enero último; y en fin, el que comprende las 37 resoluciones aclaratorias, dictadas con posterioridad al Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, por algunas de las cuales se ha introducido una completa variacion en los libros de contabilidad de los Ayuntamientos, siendo por lo tanto este Manual indispensable á los Secretarios.

Se vende en esta ciudad á 12 rs. cada ejemplar, en casa de D. Próspero Gallardo, calle de San Lorenzo, número 44, cuarto principal; y en la libreria del Señor Lucena, en el Espolon.

ELEMENTOS

DE MINERALOGÍA GENERAL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para el uso en la Facultad de Ciencias y en las escuelas de Ingenieros industriales; recomendable igualmente para toda clase de Ingenieros, por

D. FELIPE NARANJO Y GARZA, Ingeniero del cuerpo de Minas é individuo de la Real Academia de Ciencias.

Un tomo en 4.º, de 618 páginas y 150 figuras intercaladas en el texto.

Véndese á 57 rs. cada ejemplar en la Administracion de la imprenta de este periódico.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.